



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 299

**Quito, martes 29 de
julio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Legalizanse, autorizanse las comisiones de servicios
y concédense permisos con cargo a vacaciones a
varios funcionarios del Estado:

515	Ingeniero Javier Córdova, Viceministro del Ministerio del Interior	2
613	Señor Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas	3
614	Señor Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas	3
616	Ingeniero Álvaro Armijos, Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	4
617	Señor José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte	5
618	Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública	5
619	Msc. Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente ..	6
620	Ingeniero Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior	6
622	Señorita Rina Pazos, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación	7
628	Señor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior	7
643	Señor Augusto Espinosa, Ministro de Educación	8

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD		- Cantón Sigsig: Que reglamenta el establecimiento de la tasa por el servicio de uso del Camal Municipal y de la Plaza de Rastro	33
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:			
Apruébanse y oficializanse con el carácter de obligatorias, voluntarias varias modificatorias de los siguientes reglamentos y normas técnicas ecuatorianas:		No. 515	
		Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
		Considerando:	
14 260	RTE INEN 021 (2R) "CABLES Y CORDONES AISLADOS PARA USO ELÉCTRICO"	9	Que, mediante Acuerdo No. 505 de 8 de abril de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, concede autorización de viaje y declara en comisión de servicios al Ing. Javier Córdova, Viceministro del Ministerio del Interior, desde el día 5 al 9 de abril de 2014, de conformidad con lo solicitado mediante oficio Nro. CGAF-20014-0657 de 8 de abril de 2014.
14 261	RTE INEN 135 "ROTULADO DE ARTÍCULOS PARA FIESTA"	13	
14 262	RTE INEN 088 "AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL"	16	
14 263	RTE INEN 078 "TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS"	18	Que, mediante memorando Nro. MDI-DM-2014-072 de fecha 27 de marzo de 2014, el Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior, avala la comisión de servicios del Ing. Javier Córdova, Viceministro del Ministerio del Interior, desde el 31 de marzo al 8 de abril de 2014, por motivo de participar conjuntamente con el Ab. Diego Fuentes Acosta, Director Jurídico del Ministerio del Interior, en la reunión de la Organización Internacional de Policía Criminal, INTERPOL.
14 264	RTE INEN 072 "EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACONDICIONADORES DE AIRE SIN DUCTOS"	20	
14 265	NTE INEN 2859-1 (Tenis de mesa. Parte 1: Mesas para tenis de mesa. Requisitos funcionales y de seguridad. Métodos de ensayo)	22	Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.
14 266	NTE INEN 2859-2 (Tenis de mesa. Parte 2: Postes para el ensamblaje de la red. Requisitos y métodos de ensayo)	22	Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL			
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES			
SCV.INPAL.14.010	Apruébanse las tarifas máximas que regirán para el período semestral desde el mes de julio, hasta el mes de diciembre de 2014	23	Acuerda:
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS			
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
-	Cantón Sevilla de Oro: De organización del Sistema de Protección Integral de Derechos	25	Artículo Primero.- En alcance al Acuerdo No. 505 de 8 de marzo de 2014, se legaliza la comisión de servicios al Ing. Javier Córdova, Viceministro del Ministerio del Interior, desde el 31 de marzo al 8 de abril de 2014, por motivo de participar conjuntamente con el Ab. Diego Fuentes Acosta, Director Jurídico del Ministerio del Interior en la reunión de la Organización Internacional de Policía Criminal, INTERPOL.
			Artículo Segundo.- Los gastos que generen este desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministro del Interior.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de abril de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 613

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 34904 de 3 de junio de 2014, el Sr. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para su desplazamiento, a las ciudades de Nueva York, Boston, Los Ángeles y Washington-Estados Unidos, del 10 al 18 de junio de 2014, con la finalidad de continuar con los procesos de negociación de Financiamiento Público.

Que, con fecha 5 de junio de 2014, el Sr. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica, avala la solicitud de desplazamiento del Sr. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Sr. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, a las ciudades de Nueva York,

Boston, Los Ángeles y Washington-Estados Unidos, del 10 al 18 de junio de 2014, con la finalidad de continuar con los procesos de negociación de Financiamiento Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Finanzas, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 5 días del mes de junio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 614

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 34903 de 3 de junio de 2014, el Sr. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Londres-Inglaterra, del 8 al 9 de junio de 2014, con la finalidad de continuar con los procesos de negociación de Financiamiento Público.

Que, con fecha 5 de junio de 2014, el Sr. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica, avala la solicitud de desplazamiento del Sr. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y

Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Sr. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, a la ciudad de Londres-Inglaterra, del 8 al 9 de junio de 2014, con la finalidad de continuar con los procesos de negociación de Financiamiento Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Finanzas, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 5 días del mes de junio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 616

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MINTEL-DAIN-2014-0062-O de 5 de junio de 2014 y alcance al oficio MINTEL-CGAF-2014-0087-O de 6 de junio de 2014, la Ing. Gabriela Gallegos Delgado, Directora de Asuntos Internacionales del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Ing. Álvaro Armijos, Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a la ciudad de Santiago de Chile-Chile, del 8 al 12 de junio de 2014, para participar en al 1ra. Reunión de

la Conferencia de Ciencia, Innovación y Tecnología de la Información y las Comunicaciones de América Latina y el Caribe organizada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Que, mediante memorando No. MINTEL-DAIN-2014-0096-M de 3 de junio de 2014, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información avala el desplazamiento del Ing. Álvaro Armijos, Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Que en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios del Ing. Álvaro Armijos, Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a la ciudad de Santiago de Chile-Chile, del 8 al 12 de junio de 2014, para participar en la 1ra Reunión de la Conferencia de Ciencia, Innovación y Tecnología de la Información y las Comunicaciones de América Latina y el Caribe organizada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Artículo Segundo.- Los gastos que generen este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 6 días del mes de junio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 617

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 34912 de 4 de junio de 2014, el Sr. José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para su desplazamiento a la ciudad de Lausanne-Suiza, del 16 al 19 de junio de 2014, con la finalidad de asistir a la audiencia ante el Panel de Dopaje en la Federación Internacional de Natación (FINA) en el caso del deportista de alto rendimiento Iván Enderica.

Que, con fecha 9 de junio de 2014, la Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, avala la solicitud de desplazamiento del Sr. José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Sr. José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte, a la ciudad de Lausanne-Suiza, del 16 al 19 de junio de 2014, con la finalidad de asistir a la audiencia ante el Panel de Dopaje en la Federación Internacional de Natación (FINA) en el caso del deportista de alto rendimiento Iván Enderica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Deporte, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 9 días del mes de junio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 618

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 34968 de 6 de junio de 2014, la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Washington-Estados Unidos, del 14 al 18 de junio de 2014, para participar en la 154ª Sesión del Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de Salud.

Que, con fecha 9 de junio de 2014, la Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, avala la solicitud de desplazamiento de la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios de la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, a la ciudad de Washington-Estados Unidos, del 14 al 18 de junio de 2014, para participar en la 154ª Sesión del Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Salud Pública, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 9 días del mes de junio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 9 días del mes de marzo del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 619

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MAE-D-2014-0381 de 9 de junio de 2014, la Msc. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, solicita se autorice licencia con remuneración, del 10 de junio al 12 de junio de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *"...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior ..."*

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar a la Msc. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, licencia con remuneración, del 10 de junio al 12 de junio de 2014.

Artículo Segundo.- La Msc. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, encargará dicha Cartera de Estado, a la Mgs. Lorena Sanchez Rugel, Viceministra del Ministerio del Ambiente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. 620

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. CGAF-2014-1132 de 12 de mayo de 2014, el Mgs. Galo Armas Espinoza, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior, solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública, el desplazamiento del Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, a la ciudad de Moscú-Rusia, del 12 al 16 de mayo de 2014, con la finalidad de participar en la Reunión de Ministros sobre la Cooperación Antinarcótica con el Servicio Federal de control del Tráfico de Drogas de la Federación de Rusia.

Que, mediante memorando Nro. MDI-DM-2014-0131-A de 5 de mayo de 2014, el Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior, avala el desplazamiento del Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-00051-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, a la ciudad de Moscú-

Rusia, del 12 al 16 de mayo de 2014, con la finalidad de participar en la Reunión de Ministros sobre la Cooperación Antinarcoótica con el Servicio Federal de control del Tráfico de Drogas de la Federación Rusia.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio del Interior.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 9 días del mes de junio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 622

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-CGAF-2014-0097-CO de 6 de junio de 2014, el Dr. Cristian Ricardo Coronel Zúñiga, Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública, el desplazamiento de la Srta. Rina Pazos, Subsecretaria General de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la ciudad de Tel Aviv-Israel, del 7 al 15 de junio de 2014, con la finalidad de acompañar al Ministro Richard Espinosa en su agenda para la visita oficial que realizaran a Israel.

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2014-0759-CO de 3 de junio de 2014, el Eco. René Ramírez, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación, avala el desplazamiento de la Srta. Rina Pazos, Subsecretaria General de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios de la Srta. Rina Pazos, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación e Innovación, a la ciudad de Tel Aviv-Israel, del 7 al 15 de junio de 2014, con la finalidad de acompañar al Ministro Richard Espinosa en su agenda para la visita oficial que realizaran a Israel.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 9 días del mes de junio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 628

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 34985 de 9 de junio de 2014, el Sr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, solicita a la Secretaria Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Kazán-Rusia, del 16 de junio al 22 de junio de 2014, a fin de participar en el V Encuentro Internacional de Altos Representantes Encargados de Seguridad organizado por el Consejo de la Federación Rusa.

Que, con fecha 11 de junio de 2014, el Sr. Fernando Cordero Cueva, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Sr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios Sr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, a la ciudad de Kazán-Rusia, del 16 de junio al 22 de junio de 2014, a fin de participar en el V Encuentro Internacional de Altos Representantes Encargados de Seguridad organizado por el Consejo de la Federación Rusa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministro del Interior, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de junio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 643

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35056 de 13 de junio de 2014, el Sr. Augusto Espinosa, Ministro de Educación, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Madrid-España, del 29 de junio al 1 de julio de 2014, para difundir la información referente al programa “Quiero ser Maestro” a siete consulados de España.

Que, con fecha 17 de junio de 2014, la Sra. Janneth Del Rocio Portilla Sierra, Analista de Talento Humano del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, quien tiene la delegación mediante memorando Nro. MCCTH-DESP-2014-0067-M de 18 de junio 2014 para la “*aprobación de viajes al exterior de Ministerios Coordinadores*”, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de junio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Sr. Augusto Espinosa, Ministro de Educación, a la ciudad de Madrid-España del 29 de junio al 1 de julio de 2014, para difundir la información referente al programa “Quiero ser Maestro” a siete consulados de España.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Educación, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 18 días del mes de junio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 14 260

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento

No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que mediante Resolución No. 13 381 del 22 de octubre de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 124 del 15 de noviembre de 2013, se oficializó con el carácter de Obligatoria la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 021 “Conductores y alambres para uso eléctrico aislados con material termoplástico”**, la misma que entró en vigencia el 15 de noviembre de 2013;

Que mediante Resolución No. 14 083 del 19 de febrero de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 199 del 10 de marzo de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatoria la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 021 (1R) “Conductores y alambres para uso eléctrico aislados con material termoplástico”**, la misma que entró en vigencia el 19 de febrero de 2014;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado la **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 021 “CABLES Y CORDONES AISLADOS PARA USO ELÉCTRICO”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0070 de fecha 16 de Junio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Segunda Revisión del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 021 “CABLES Y CORDONES AISLADOS PARA USO ELÉCTRICO”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de

Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 021 "CABLES Y CORDONES AISLADOS PARA USO ELÉCTRICO"**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y **oficializar** con el carácter de **OBLIGATORIO** la **Segunda Revisión** del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 021 (2R)
"CABLES Y CORDONES AISLADOS PARA USO
ELÉCTRICO"**

1. OBJETO

- 1.1** Este Reglamento Técnico tiene por objeto establecer los principales parámetros de fabricación de cables y cordones aislados para uso eléctrico a fin de prevenir los riesgos para la seguridad, la salud, el medio ambiente y prácticas que pueden inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

- 2.1** Este Reglamento Técnico se aplica a todos los tipos de cables y cordones aislados para uso eléctrico hasta 2000V, que se comercialicen en el Ecuador, sean estos de fabricación nacional o importada.
- 2.2** Los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>
85.44	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.
8544.42.20	- - - Los demás, de cobre
8544.42.90	- - - Los demás
8544.49.10	- - - De cobre
8544.49.90	- - - Los demás
8544.60.10	- - De cobre
8544.60.90	- - Los demás

3. DEFINICIONES

- 3.1.** Para los efectos de este Reglamento Técnico se adoptan las definiciones contempladas en las NTE INEN 2345, NTE INEN 2305, UL 44, ICEA S95-658, IEC 60228, IEC 60502-1, IEC 60227-1 e IEC 60245-1, vigentes y las que a continuación se detallan:
- 3.1.1 Proveedor.** Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.
- 3.1.2 Consumidor o usuario.** Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

4. REQUISITOS

- 4.1** Los cables objeto del presente Reglamento Técnico deben cumplir con las normas detalladas a continuación:
- 4.1.1** Los cables aislados con material termoplástico deben cumplir con la Norma NTE INEN 2345 o ICEA S 95-658 vigentes o sus equivalentes.
- 4.1.2** Los cables y cordones aislados deben cumplir con la Norma NTE INEN 2305 o ICEA S 95-658 vigentes o sus equivalentes.
- 4.1.3** Los cables aislados con material termoestable deben cumplir con la Norma UL 44 o ICEA S 95-658 vigentes o sus equivalentes.
- 4.2** Los cables objeto del presente Reglamento Técnico especificados en mm² deben cumplir con la Norma IEC 60228 vigente o su equivalente y, adicionalmente, las que a continuación se detallan:
- 4.2.1** Los cables aislados con poli cloruro de vinilo de tensiones nominales hasta 450/750V deben cumplir la Norma IEC 60227-1 vigente o su equivalente y, adicionalmente, si aplica al producto, las siguientes:

4.2.1.1 Los cables sin cubierta para cableado fijo deben cumplir con la Norma IEC 60227-3 vigente o su equivalente.

4.2.1.2 Los cables con cubierta para instalaciones fijas deben cumplir con la Norma IEC 60227-4 vigente o su equivalente.

4.2.1.3 Los cables y cordones flexibles deben cumplir con la Norma IEC 60227-5 vigente o su equivalente.

4.2.2 Los cables aislados con goma de tensiones nominales hasta 450/750V deben cumplir con la Norma IEC 60245-1 vigente o su equivalente y, adicionalmente, si aplica al producto, las siguientes:

4.2.2.1 Los cables de silicona con aislamiento deben cumplir con la Norma IEC 60245-3 vigente o su equivalente.

4.2.2.2 Los cables y cordones flexibles deben cumplir con la Norma IEC 60245-4 vigente o su equivalente.

4.2.3 Los cables con aislamiento extruido y sus accesorios de tensiones nominales de 1kV hasta 3kV deben cumplir con la Norma IEC 60502-1 vigente o su equivalente.

5. REQUISITOS DE EMBALAJE Y ROTULADO

5.1 Información requerida para rotulado. Todos los conductores deben ir rotulados con la información que a continuación se detalla:

- El nombre del fabricante, marca comercial u otra marca que permita identificar fácilmente a la organización responsable del producto,
- La letra o letras que indican el tipo de conductor,
- La sección transversal en AWG, MCM o mm².
- El voltaje nominal máximo que soporta el conductor,
- La temperatura de operación en grados centígrados,
- País de origen.

5.1.1 Los cables y cordones objeto del presente Reglamento Técnico se deben rotular en su superficie a intervalos no superiores a 1 m, con caracteres claros, visibles, indelebiles y fáciles de leer para el consumidor.

5.2 Información requerida para el embalaje. Todos los cables objeto del presente Reglamento Técnico deben llevar una etiqueta o identificación impresa unida al rollo, carrete o caja con la información que a continuación se detalla.

- Fecha de fabricación por mes y año,

- Norma de referencia.

5.2.1 En el caso de ser un producto importado. Adicionalmente, se debe incorporar en el embalaje la siguiente información:

- Razón social del importador (la empresa que realiza la importación se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador), Número de RUC,
- Dirección,
- Descripción completa del producto,

5.3 La información debe expresarse en idioma español, sin perjuicio de que además se presente esta en otros idiomas.

6. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

6.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar los respectivos requisitos de los productos contemplados en este Reglamento Técnico son los establecidos en las normas técnicas NTE INEN 2345, NTE INEN 2305, UL 44, ICEA S95-658, IEC 60228, IEC 60227-2, IEC 60502-1 e IEC 60245-2, vigentes o sus equivalentes.

7. MUESTREO

7.1 El muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento Técnico se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma NTE INEN-ISO 2859-1 vigente, con un nivel de inspección especial S-1, inspección simple normal y un AQL = 4% y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

8.1 Norma IEC 60227-1 “Cables aislados con PVC de tensiones hasta 450/750 V. Parte 1: Requisitos generales”.

8.2 Norma IEC 60227-3 “Cables aislados con PVC de tensiones hasta 450/750 V. Parte 3: Cables sin cubierta para cableado fijo”.

8.3 Norma IEC 60227-4 “Cables aislados con PVC de tensiones hasta 450/750 V. Parte 4: Cables con cubierta para instalaciones fijas”.

8.4 Norma IEC 60227-5 “Cables aislados con PVC de tensiones hasta 450/750 V. Parte 5: Cables flexibles (cordones)”.

8.5 Norma IEC 60502-1 “Cables de fuerza con aislamiento extruido y sus accesorios para tensiones nominales de 1kV - 30kV Parte 1. Cables para tensiones nominales de 1kV y 3kV”.

- 8.6 Norma IEC 60245-1 “Cables aislados con goma. Tensiones asignadas inferiores o iguales a 450/750V. Parte 1: Requisitos generales”.
- 8.7 Norma IEC 60245-3 “Cables aislados con goma - Tensiones asignadas inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 3: Cables de silicona resistente al calor con aislamiento”.
- 8.8 Norma IEC 60245-4 “Cables aislados con goma - Tensiones asignadas inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 4: Cables y cordones flexibles”.
- 8.9 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2345 “Conductores y alambres aislados con material termoplástico. Requisitos”.
- 8.10 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2305 “Cordones flexibles y alambres para instalaciones domésticas. Requisitos”.
- 8.11 Norma UL 44 “Cables y cordones aislados con material termoestable”.
- 8.12 Norma NEMA WC 70 (ICEA S-95-658) “Cables de potencia no apantallados para 2000 V o menos para transmisión y distribución de energía eléctrica”.
- 8.13 Norma IEC 60228 “Conductores de cables aislados”.
- 8.14 Norma IEC 60227-2 “Cables aislados con PVC de tensiones hasta 450/750V. Métodos de ensayo”.
- 8.15 Norma IEC 60245-2 “Cables aislados con goma. Tensiones asignadas a 450/750V. Parte 2. Métodos de ensayo”.
- 8.16 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1 “Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote”.
- 8.17 Norma ISO/IEC 17067 “Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto”.
- 8.18 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 “Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales”.

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- 9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a

través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) **Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) **Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico].

9.2.2 Certificado de Conformidad de producto, según el Esquema de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un Organismo de Certificación de Producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], al que se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, adjuntando lo siguiente:

a) Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, o

b) Informe de ensayos del producto, realizados en el laboratorio del fabricante que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, y que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio.

Para los literales a) o b), el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

- 9.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.
- 9.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

- 10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.
- 10.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

- 11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- 12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

- 13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 021 (2R) "CABLES Y CORDONES AISLADOS PARA USO ELÉCTRICO"** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 021 (Segunda Revisión) reemplaza al RTE INEN 021:2013 (Primera Revisión) y a su Modificatoria 1:2014 y, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de Junio del 2014.

f.) Ing. Hugo Quintana, Subsecretario de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 1 de julio de 2014.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 261

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 14 032 del 20 de enero de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatorio-Emergente** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 135 “**ROTULADO DE ARTÍCULOS PARA FIESTA**”, el mismo que entró en vigencia el 10 de febrero de 2014;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial

Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*” ha formulado la **MODIFICATORIA 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 135 “**ROTULADO DE ARTÍCULOS PARA FIESTA**”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0070 de fecha 16 de Junio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 135 “**ROTULADO DE ARTÍCULOS PARA FIESTA**”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 135 “**ROTULADO DE ARTÍCULOS PARA FIESTA**”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 135 “ROTULADO DE ARTÍCULOS PARA FIESTA”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 135 “**ROTULADO DE ARTÍCULOS PARA FIESTA**” en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 135 entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de Junio del 2014.

f.) Ing. Hugo Quintana, Subsecretario de la Calidad Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 1 de julio de 2014.- f.) Ilegible.

MODIFICATORIA 1

(2014-06-12)

RTE INEN 135 “ROTULADO DE ARTÍCULOS PARA FIESTA”

En la página 4, numeral 4.1

Dice:

4.1 La información del rotulado exigida por este reglamento técnico se debe colocar en la etiqueta, envase o embalaje del producto. El rotulado debe contener la siguiente información:

Debe decir:

4.1 Los productos contemplados en este reglamento técnico, deben comercializarse con una etiqueta impresa o adherida de forma permanente en el envase o embalaje, en la que se hará constar la siguiente información:

En la página 5, numeral 7.2 y 7.3

Dice:

7.2 Para la demostración de la conformidad del rotulado del producto con este reglamento técnico, los fabricantes nacionales e importadores deben demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de inspección de lote, válido únicamente para el lote muestreado. El certificado debe estar en idioma español.

7.3 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

Debe decir:

7.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores

deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de inspección según las siguientes opciones:

7.2.1 Certificado de inspección de rotulado del lote muestreado en origen o en destino, emitido por un organismo de inspección acreditado o reconocido por el OAE.

7.2.2 Declaración de Primera Parte (fabricante) según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 (ver nota¹), debidamente legalizada por la Autoridad competente, de acuerdo con las siguientes opciones:

a) Certificado de inspección de rotulado del lote muestreado, emitido por un organismo de inspección de tercera parte que demuestre competencia técnica según la Norma ISO/IEC 17020, o

b) Certificado de inspección de rotulado del lote muestreado, emitido por el fabricante, que se encuentre suscrito por el responsable de la inspección.

Para los literales a) y b), el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En la página 6, al final del texto del Reglamento Técnico

Añadir la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta el 31 de Diciembre de 2014, se aceptará una declaración juramentada del importador ante un notario público, que indique que el producto cumple con los requisitos de rotulado establecidos en este Reglamento Técnico. A partir de esta fecha, el importador deberá presentar un certificado de inspección de rotulado del lote muestreado, emitido por el fabricante, proveedor, o por un organismo de inspección de tercera parte realizado en origen o en destino, suscrito por el responsable de la inspección. El importador además, deberá adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 1 de julio de 2014.- f.) Ilegible.

Nota¹: Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 “Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales”.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 262

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la

corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13 395 del 25 de octubre de 2013, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 121 del 12 de noviembre de 2013 se oficializó con el carácter de **Obligatorio-Emergente** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **088 “AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL”**, el mismo que entró en vigencia el 12 de noviembre de 2013;

Que mediante Resolución No. 14 043 del 30 de enero de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 191 del 25 de febrero de 2014 se oficializó con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **088 “AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL”**, la misma que entró en vigencia el 30 de enero de 2014;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*” ha formulado la **MODIFICATORIA 2** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **088 “AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0070 de fecha 15 de Junio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 2 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 2** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN **088 “AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 2** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN **088 “AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL”**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o

reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 2** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 088
“AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL”**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 2** del reglamento técnico

ecuatoriano RTE INEN 088 “**AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL**” en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de Junio del 2014.

f.) Ing. Hugo Quintana, Subsecretario de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 1 de julio de 2014.- f.) Ilegible.

MODIFICATORIA 2

(2014-06-12)

RTE INEN 088 “AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL”

En la página 4, numeral 2.2

Dice:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN ARANCELARIA</i>
34.01	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tenso activos usados como jabón, en barras, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tenso activos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o detergentes:
34.01.11.00	-- De tocador (incluso los medicinales)
34.01.19.00	-- Los demás
34.01.19.10	--- En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas
34.01.19.90	--- Los demás
34.01.20.00	- Jabón en otras formas
34.01.30.00	- Productos y preparaciones orgánicos tenso activos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón
34.02	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 3401.
34.02.11.10	--- Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos
34.02.11.90	--- Los demás
34.02.12.10	--- Sales de aminas grasas
34.02.12.90	--- Los demás
34.02.13.10	--- Obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o más
34.02.13.90	--- Los demás, no iónicos
34.02.19.10	--- Proteínas alquilbetáinicas o sulfobetáinicas
34.02.19.90	--- Los demás
34.02.20.00	--- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor
34.05.40.00	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar

Debe decir:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA
34.01	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tenso activos usados como jabón, en barras, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tenso activos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o detergentes:
34.01.11.00	-- De tocador (incluso los medicinales)
34.01.19.00	-- Los demás
34.01.19.10	--- En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas
34.01.19.90	--- Los demás
34.01.20.00	- Jabón en otras formas
34.01.30.00	- Productos y preparaciones orgánicos tenso activos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón
34.02	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 3401.
34.02.90.10	- - Detergentes para la industria textil
	- - Los demás:
34.02.90.91	- - - Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio
34.02.90.99	- - - Los demás
34.05.40.00	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 1 de julio de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 14 263

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13067 del 17 de abril de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 954 del 15 de mayo de 2013 se oficializó con el carácter de **Obligatorio**

el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 078 “TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS”, el mismo que entró en vigencia el 11 de noviembre de 2013;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado la **MODIFICATORIA 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 078 “TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0070 de fecha 16 de Junio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 078 “TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA, la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 078 “TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS”, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 078 “TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 078 “TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS” en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 078 entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de Junio del 2014.

f.) Ing. Hugo Quintana, Subsecretario de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 1 de julio de 2014.- f.) Ilegible.

MODIFICATORIA 1

(2014-06-12)

RTE INEN 078 “TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS”

En la página 6, al final del texto del Reglamento Técnico

Añadir la siguiente transitoria:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De conformidad con la solicitud de la Asociación de Productores Químicos del Ecuador, APROQUE (entidad coordinadora del Proceso Responsable Care), expresada mediante Oficio AP/RC 2013-083 de fecha 2013-10-01 y, debido a que el requisito del Sistema Globalmente Armonizado (SGA), establecido en el Anexo D de la norma NTE INEN 2266, a nivel internacional entrará en vigencia a mediados del año 2016; por lo expuesto, en Ecuador esta disposición entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del año 2017.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 1 de julio de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 14 264

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la

corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 12249 del 13 de noviembre de 2012, promulgada en el Registro Oficial No. 842 del 30 de noviembre de 2012 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 072 “**EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACONDICIONADORES DE AIRE SIN DUCTOS**”, el mismo que entró en vigencia el 29 de mayo de 2013;

Que mediante Resolución No. 13400 del 22 de octubre de 2013, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 121 del 12 de noviembre de 2013 se oficializó con el carácter de **Obligatoria** la **Primera Modificatoria** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 072 “**EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACONDICIONADORES DE AIRE SIN DUCTOS**”, la misma que entró en vigencia el 12 de noviembre de 2013;

Que mediante Resolución No. 14111 del 26 de febrero de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 204 del 15 de marzo de 2014 se oficializó con el carácter de Obligatoria la **Segunda Modificatoria** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 072 “**EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACONDICIONADORES DE AIRE SIN DUCTOS**”, la misma que entró en vigencia el 26 de febrero de 2014;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado la **MODIFICATORIA 3** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 072 “**EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACONDICIONADORES DE AIRE SIN DUCTOS**”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0070 de fecha 16 de Junio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 3 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 072 “**EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACONDICIONADORES DE AIRE SIN DUCTOS**”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 3** del

reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 072 “EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACONDICIONADORES DE AIRE SIN DUCTOS”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 3** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 072
“EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA
ACONDICIONADORES DE AIRE SIN DUCTOS”**

**MODIFICATORIA 3
(2014-06-12)**

RTE INEN 072 “EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACONDICIONADORES DE AIRE SIN DUCTOS”

En la Página 2, numerales 2.4

Dice:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
84.15	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.
8415.10	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split system»):
8415.10.10.00	-- Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora

Debe decir:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
84.15	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.
8415.10	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»):
8415.10.10.00	- - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora
8415.83	- - Sin equipo de enfriamiento:
8415.90.00.00	- Partes

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 1 de julio de 2014.- f.) Ilegible.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 3** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 072 “EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACONDICIONADORES DE AIRE SIN DUCTOS” en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 072 entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de Junio del 2014.

f.) Ing. Hugo Quintana, Subsecretario de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 1 de julio de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 14 265

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2859-1 TENIS DE MESA. PARTE 1: MESAS PARA TENIS DE MESA. REQUISITOS FUNCIONALES Y DE SEGURIDAD. MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. DEP-0001 de fecha 16 de junio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2859-1 TENIS DE MESA. PARTE 1: MESAS PARA TENIS DE MESA. REQUISITOS FUNCIONALES Y DE SEGURIDAD. MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2859-1 TENIS DE MESA. PARTE 1: MESAS PARA TENIS DE MESA. REQUISITOS FUNCIONALES Y DE SEGURIDAD. MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2859-1 (Tenis de mesa. Parte 1: Mesas para tenis de mesa. Requisitos funcionales y de seguridad. Métodos de ensayo)**, que **especifica los requisitos funcionales (ver capítulo 5) y los requisitos de seguridad (ver capítulo 6) de las mesas para tenis de mesa, en adelante denominadas mesas.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2859-1 TENIS DE MESA. PARTE 1: MESAS PARA TENIS DE MESA. REQUISITOS FUNCIONALES Y DE SEGURIDAD. MÉTODOS DE ENSAYO**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2859-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de Junio del 2014.

f.) Ing. Hugo Quintana, Subsecretario de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 1 de julio de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 14 266

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2859-2 TENIS DE MESA. PARTE 2: POSTES PARA EL ENSAMBLAJE DE LA RED. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. DEP-0001 de fecha 16 de junio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2859-2 TENIS DE MESA. PARTE 2: POSTES PARA EL ENSAMBLAJE DE LA RED. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2859-2 TENIS DE MESA. PARTE 2: POSTES PARA EL ENSAMBLAJE DE LA RED. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2859-2 (Tenis de mesa. Parte 2: Postes para el ensamblaje de la red. Requisitos y métodos de ensayo),** que especifica los requisitos para los ensamblajes de la red fijados de forma permanente o temporal a una mesa para tenis de mesa de acuerdo con la NTE INEN 2859-1.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2859-2 TENIS DE MESA. PARTE 2: POSTES PARA EL ENSAMBLAJE DE LA RED. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO,** en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2859-2,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de Junio del 2014.

f.) Ing. Hugo Quintana, Subsecretario de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 1 de julio de 2014.- f.) Ilegible.

No. SCV.INPAI.14.010

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES

Considerando:

Que el artículo 52, primer inciso, de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República determina que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 del 10 de julio del 2000, en sus numerales 2, 4 y 5, señala como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados le oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; recibir una información adecuada, veraz, clara oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, el trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios;

Que el artículo 47 de la Ley referida en el considerando anterior dispone que cuando el consumidor adquiera determinados bienes y servicios mediante sistemas de crédito, el proveedor estará obligado a informarle en forma previa, clara y precisa sobre el precio al contado del bien o servicio materia de la transacción, el monto total correspondiente a intereses, la tasa a la que serán calculados, así como la tasa de interés moratoria y todos los demás recargos adicionales; el número, monto y periodicidad de los pagos a efectuar y la suma total a pagar por el referido bien o servicio; prohibiendo dicha norma el establecimiento y cobro de intereses sobre intereses, debiendo calcularse los intereses en las compras a crédito exclusivamente sobre el saldo del capital impago;

Que la Disposición General Segunda de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 135 del 26 de julio del 2007, establece que las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades comerciales que realicen sus ventas a crédito, solo podrán cobrar la tasa de interés efectiva del segmento de consumo, más los impuestos de ley, y de ninguna manera comisiones u otros conceptos adicionales;

Que la Disposición General Tercera de la ley antes indicada dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Superintendencia de Compañías y Valores controlarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley;

Que mediante Resolución No. SC-DSC-G-11-016 de 30 de diciembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 639 de 13 de febrero de 2012, la Superintendencia de Compañías y Valores aprobó el Reglamento para el Control de las Ventas a Crédito y de la Emisión de Tarjetas de Circulación Restringida, por parte de las Compañías sujetas a la Supervisión de la Superintendencia de Compañías y Valores, el cual estableció en su artículo 3 los servicios que pueden cobrar las compañías sujetas a su control, que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito, disponiendo que la tarifas máximas por dichos servicios, serán fijadas semestralmente por la Superintendente de Compañías y Valores;

Que mediante Resolución No. 13 de la Superintendencia de Compañías y Valores, publicada en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre de 2012, se expidió las reformas al Reglamento para el Control de las Ventas a Crédito y de la

Emisión de tarjetas de Circulación Restringida, por parte de la Compañías sujetas a la Supervisión de la Superintendencia de Compañías y Valores;

Que mediante Resolución No. 6 de la Superintendencia de Compañías y Valores, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 960 de 23 de mayo de 2013, se expidió las reformas al Reglamento para el Control de las Ventas a Crédito y de la Emisión de Tarjetas de Circulación Restringida, por parte de la Compañías sujetas a la Supervisión de la Superintendencia de Compañías y Valores;

Que en el inciso último del artículo 3 del Reglamento para el control de las ventas a crédito y de la emisión de tarjetas de circulación restringida, por parte de las compañías sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Compañías y Valores, se establece que la Superintendencia de Compañías y Valores determinará semestralmente la tabla con los valores máximos que, previa aceptación de sus clientes, las compañías que realicen ventas a crédito podrán cobrar como recargo de cobranza por pago tardío de cuotas;

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá el control y vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;

Que el artículo 433 de la ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías y Valores a expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones para el buen gobierno y vigilancia de las compañías; y que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo de Crédito establece de forma expresa que la Superintendencia de Compañías y Valores expedirá la normativa requerida para la aplicación de dicha Ley;

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución y la Ley,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar las tarifas máximas que regirán para el período semestral que comprende los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, dentro del cual las compañías nacionales y extranjeras con actividades en el Ecuador, sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores, que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito, solo podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de servicios, conforme a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

	SERVICIO	COSTO MÁXIMO
1	CORTE IMPRESO DEL ESTADO DEL CRÉDITO	USD\$ 1,00 POR PÁGINA
2	INTERÉS DE FINANCIAMIENTO O INTERÉS DE MORA	TASA MÁXIMA FIJADA POR EL BANCO CENTRAL PARA EL SEGMENTO DE CONSUMO

3	COSTO POR COPIA DE RECIBO DE PAGO	USD \$0,10 POR PÁGINA
4	CERTIFICADO POR ESCRITO DE CRÉDITO AL DÍA	USD \$1,50
5	REFERENCIAS COMERCIALES COMO DEUDOR O TARJETAHABIENTE	USD \$ 2,00
6	CHEQUES DEVUELTOS Y PROTESTADOS	COSTO FIJADO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA A LA RESPECTIVA COMPAÑÍA

Art. 2.- Aprobar los valores máximos que, previa aceptación de sus clientes, las compañías que realicen ventas a crédito podrán cobrar como recargo de cobranza por pago tardío de cuotas, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, de conformidad con la siguiente tabla:

Rango de valor de la cuota	Recargo de cobranza por pago tardío de la cuota
USD \$ 19,99 o menor	USD \$ 3,00
USD \$ 20 hasta USD \$ 39,99	USD \$ 5,00
USD \$ 40 hasta USD \$ 59,99	USD \$ 9,00
USD \$ 60 a USD \$ 79,99	USD \$ 12,00
USD \$ 80 a USD \$ 100	USD \$ 15,00
Mayor a USD \$ 100	USD \$ 18,00

Los valores máximos aquí establecidos podrán cobrarse una sola vez por cada cuota vencida, sin importar el número de días o meses de atraso.

Art. 3.- La Superintendencia de Compañías y Valores controlará y vigilará la observancia de las tarifas y valores máximos establecidos en esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el control de las ventas a crédito y de la emisión de tarjetas de circulación restringida, por parte de las compañías sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Compañías y Valores.

Art. 4.- La Superintendencia de Compañías y Valores podrá modificar, en cualquier tiempo, las tarifas y valores determinados en la presente resolución, cuando ello fuere necesario para precautelar el interés público.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigor desde el 1 de julio de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y regirá hasta el último día del mes de diciembre del mismo año, inclusive.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías y Valores, a 30 de junio de 2014.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías y Valores.

CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Quito, julio 10 de 2014.

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

Considerando

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en

la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los Consejos Consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3°, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articule los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con

el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, del Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Expende:

La siguiente: **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**

TÍTULO I**DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO****CAPÍTULO I****DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETIVOS.-

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o Alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o su delegado o delegada; que sea miembro del Concejo Municipal.
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alerno.
- Delegado o delegada del Ministerio de Educación y
- Un Delegado del Ministerio de Salud, principal y alerno.
- Un delegado de los Gobiernos Parroquiales principal o alerno.

De la sociedad civil:

- Un delegado o delegada de los jóvenes mayores de 16 años de las Unidades Educativas y Organizaciones Juveniles Cantonales alterna o alerno.
- Un delegado o delegada de la Iglesia y su alterna o alerno.
- Un delegado o delegada de los Comités de Familias y su alterna o alerno.
- Un delegado de las organizaciones de género y su alterna o alerno.
- Un delegado de los Adultos/as mayores o personas con capacidades diferentes y su alerno alterna.

Estará presidido por el/la Alcalde/ Alcaldesa o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro.

Los miembros del estado permanecerán en sus funciones mientras duren en sus cargos y presentaran su respectiva acreditación.

Art. 6.- ATRIBUCIONES: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 7.- Atribuciones del/la Presidente/a: Son atribuciones y deberes del/la Presidente/a del Consejo de Protección de Derechos las siguientes:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro;
- b) Convocar a las sesiones del Consejo de Protección de Derechos con el orden del día de acuerdo a las decisiones que adopte el Consejo Cantonal de Protección de derechos, en sus sesiones ordinarias, extraordinarias y según los requerimientos que plantee el /la Secretario/a Ejecutivo/a Local;
- c) Instalar, dirigir, delegar y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro,
- d) Dirigir los debates precisando el asunto propuesto, declararlos terminados cuando estime que se ha discutido lo suficiente y ordenar que el/la Secretario/a tome votación cuando el caso lo requiera y proclame su resultado;
- e) Ordenar que se verifique o rectifique la votación a petición de algún miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro;
- f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro;

- g) Suscribir conjuntamente con el /la Secretario/a Ejecutivo/a Local las resoluciones que adopte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro;
- h) Pedir y recoger el criterio técnico y/o consulta jurídica del/la Secretario/a Ejecutivo/a Local en los casos que sea necesario;
- i) Exigir que asuman las funciones de las Comisiones para los que fueron asignados a los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro;
- j) Suscribir los nombramientos de quien haya sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición,
- k) Emitir resoluciones administrativas de acuerdo a sus competencias,
- l) Las demás que le asigne la ley y su Reglamento General.

Art 8.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 9.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

CAPÍTULO III

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 10.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de la ley del cantón Sevilla de Oro.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sevilla de Oro.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 11.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 12.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 13.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SEVILLA DE ORO

Art. 14.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados de entre los/as Presidentes.

Art. 15.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 16.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- 4.- Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con derechos.

Art. 17.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y,
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro.

Art. 18.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro tendrán un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado, de la sociedad civil, Miembros del Consejo notificarán al Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de la sociedad civil del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 19.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza, la misma que será presentada a la Contraloría General del Estado y en la Unidad de Administración de Talento Humano, al inicio y final de sus funciones.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 20.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro:

- El pleno del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro;

- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

Art. 21.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro.

Art. 22.- SESIONES.- el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Concejo Cantonal de Protección de Derechos, se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en lo que fuere posible.

Art. 23.- SESIÓN ORDINARIA.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 24.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, podrán reunirse de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 25.- QUÓRUM.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 26.- VOTACIONES.- En el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 27.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- En cuanto a la publicación de las decisiones aprobadas por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, se estará a lo dispuesto en la gaceta oficial del Municipio.

Art. 28.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

CAPÍTULO III

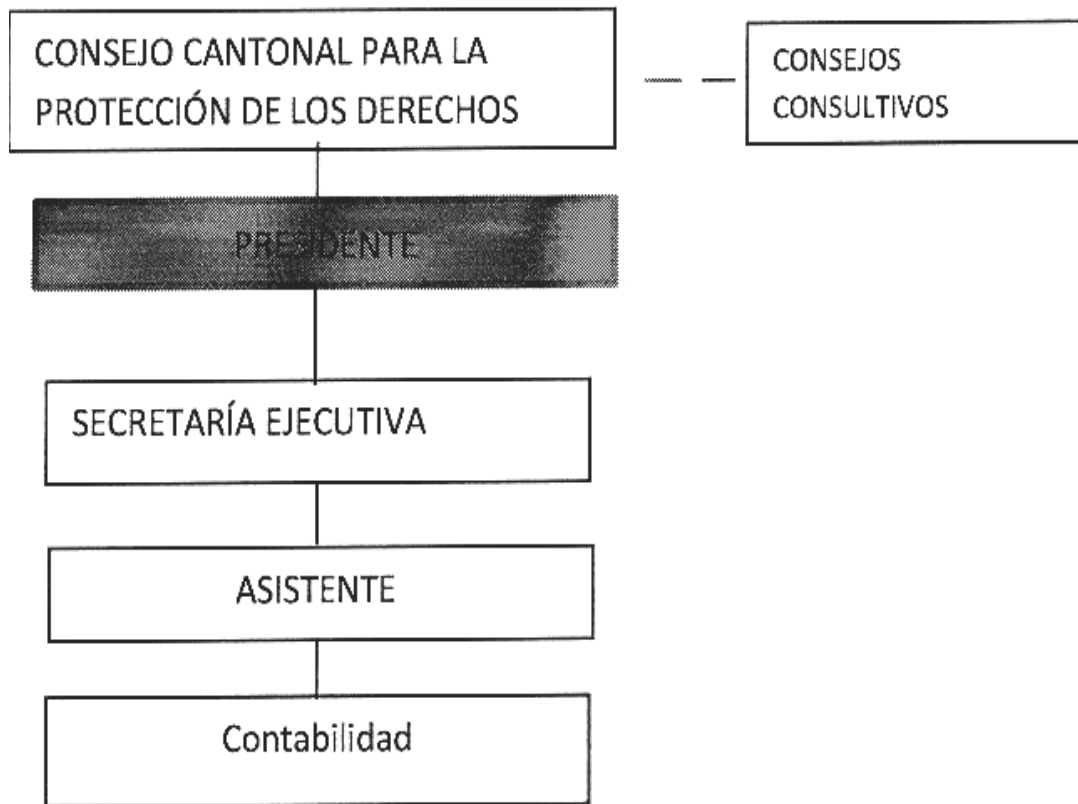
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 29.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 30.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 31.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Se considera la siguiente estructura:



Art. 32.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.- La selección de la Secretaria/o Ejecutiva/o, será designado mediante concurso de méritos y oposición para lo cual se aplicará el subsistema de selección de personal para dichos procesos, de conformidad con la norma expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales;

Art. 33.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo.
- Deberá acreditar un título profesional en el área social de tercer nivel.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de conflictos.

Art. 34.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

Art. 35.- PERIODO DE FUNCIONES.- La duración de sus secretario/a, será de periodo de duración del Alcalde.

TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 36.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Sevilla de Oro, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, una vez al año, al término del año fiscal y al término de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Sevilla de Oro, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro.

TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sevilla de Oro, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derechos hasta que fenezcan el periodo para el cual se expidió los respectivos nombramientos; quienes serán los encargados de llevar el proceso de conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro.

CUARTA.- Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sevilla de Oro en transición.- El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se considera prorrogado en sus funciones quienes serán los encargados de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, los mismos que además deberán llevar adelante el primer proceso de elección y conformación del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro., para dicho efecto dentro de este mismo plazo se dictara un reglamento por parte del alcalde.

SEXTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Sevilla de Oro, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza sustituye a la Reforma y Codificación de la Ordenanza que Regula La Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado Integral a la Niñez y Adolescencia, en el Cantón Sevilla de Oro, de fecha 25 de enero del 2010.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, a los 21 días del mes de abril de 2014.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del Cantón.

f.) Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 22 de abril de 2014.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro; **Certifica:** que la **“ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE**

DERECHOS DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.”, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesiones ordinarias realizadas los días lunes 14 de abril de 2014 en primer debate; y lunes 21 de abril de 2014, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 22 de abril de 2014.

f.) Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General.

Sevilla de Oro, a los veinte y tres días del mes de abril de 2014, a las 9H25.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los veinte y tres días del mes de abril de 2014, siendo las 11H39, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del Cantón.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 24 de abril de 2014.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGSIG

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con lo que determina el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el Art. 186, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, inciso segundo señala que cuando por decisión del gobierno municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; y,

Que, el artículo 566, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, establece: Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización establece: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en el art. 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y DE LA PLAZA DE RASTRO EN EL CANTÓN SÍGSIG.

CAPITULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 1.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- El funcionamiento del Camal Municipal estará a cargo de la Dirección de Planificación Urbana y Rural, a través del técnico responsable del Camal Municipal, organismo encargado de coordinar, planificar y dar seguimiento a los planes, programas y proyectos determinados por el Gobierno Municipal, realizará periódicas inspecciones del servicio y recomendará a la Alcaldesa o Alcalde, impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del Camal, que implica matanza, faenamiento y transporte del ganado en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo los procedimientos y técnicas modernas para el manejo y despacho de la carne.

El Técnico responsable del Camal Municipal, será un profesional en Medicina Veterinaria quien velará por el cumplimiento de un eficaz y eficiente prestación de servicios, y verificará los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores, así como las demás funciones establecidas en la presente Ordenanza, y dentro de los límites de su competencia.

Art. 2.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TÉCNICO DEL CAMAL MUNICIPAL

- a) La prestación de los servicios de rastro de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para consumo humano, así como el de aprovechamiento e industrialización de los subproductos que provengan de esta actividad que de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza le pertenecen y en general todos aquellos afines que le son propios.
- b) Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, inspección, control veterinario de laboratorios, despachado, transporte y todos aquellos que fueren necesarios para la producción y distribución de carne de cualquier tipo de ganado para los fines señalados;
- c) Controlar, calificar la calidad y manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del Camal Municipal y en otras que contaren con el permiso de la Municipalidad,
- d) Liquidar y recaudar los valores que por concepto de tasas de rastros y de uso del Camal Municipal, según las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y otras normas vigentes;

- e) Autorizar y controlar el funcionamiento de mataderos, frigoríficos, tercenos y todo establecimiento de carne en general, previa inspección.

Art. 3.- El Camal Municipal prestará el servicio en los horarios y el personal que el departamento del talento humano determine.

Art. 4.- La matanza o desposte de ganado fuera de las horas establecidas en el artículo que antecede, solo será posible bajo autorización del Técnico del Camal Municipal

Art. 5. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir, sacrificar ganado mayor o menor en el Camal Municipal, para el expendio de la carne en forma permanente, siempre que se sujete a las disposiciones Municipales y a esta Ordenanza. Para el efecto las citadas personas deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Servicio de Camal a cargo técnico del Camal Municipal y remitirá una copia al Jefe de Rentas quién lo mantendrá constantemente actualizado. El mencionado registro, constará de los siguientes elementos básicos:

- ✓ Nombres y apellidos completos del usuario;
- ✓ Número de cédula de ciudadanía;
- ✓ Certificado de votación.
- ✓ Número de inscripción asignado al usuario;
- ✓ Dirección domiciliaria;
- ✓ Clases de ganado a cuyo expendio se dedica,
- ✓ Espacio para la firma de responsabilidad del usuario; y,
- ✓ Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Art. 6.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN ANUAL.- Las personas interesadas en acceder al servicio de faenamiento, deberán presentar una solicitud al Técnico del Camal Municipal, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el Registro o Catastro señalado en el artículo anterior.

Las solicitudes aprobadas serán remitidas a la Jefatura de Rentas, para ser registradas e inscritas en el catastro respectivo.

CAPITULO DE LAS TASAS

Art. 7.- Por derecho de inscripción y fijación de tarifas se consideran todos aquellos factores y costos que se encuentren involucrados en el funcionamiento y mantenimiento del Camal Municipal y de Rastro, que se identifique como tales, a través del reglamento fijado por el técnico del Camal Municipal, y del estudio especializado por la Dirección Financiera Municipal en coordinación con el Técnico de la Unidad del Camal Municipal.

Quienes eventualmente utilicen el camal municipal, pagarán la tasa por la de utilización del servicio.

Art. 8.- Por ocupación de la Plaza de Rastro se cobrará USD \$ 0,50 (cincuenta centavos de los Estados Unidos de América) por cabeza de ganado, durante las 24 horas.

Art. 9.- Por el servicio de faenamiento en el camal Municipal se cobrará el valor de CINCO DÓLARES, por animal mayor y TRES DÓLARES, por animal menor y más adicionales de ley.

Art. 10.- Por el servicio de transporte para el traslado del producto faenado a su lugar de expendio se cobrará UN DÓLAR por animal menor y DOS DÓLARES por animal mayor.

Art. 11.- En caso de que los productos y subproductos faenados en el Camal Municipal, sean destinados a otros centros de consumo, los transportadores solicitarán al Técnico de la Unidad del Camal Municipal, el otorgamiento del respectivo certificado sanitario, debiendo cancelar los siguientes valores:

- ✓ Por cada certificado para transportar carne, USD \$ 5,00 (Cinco dólares de Estados Unidos de América, 00/100); y,
- ✓ Por cada certificado para transportar vísceras, USD \$ 1,00 (Un dólar de Estados Unidos de América, 00/100).

El ingreso del ganado mayor y menor al corral del camal municipal, se hará 24 horas antes a su faenamiento y sacrificio, que regirá un turno de acuerdo al ingreso y a lo establecido por el Técnico de la Unidad del Camal Municipal.

Art. 12.- Para faenar cualquier tipo de ganado fuera de las instalaciones del camal, se requiere la autorización del Técnico de la Unidad del Camal Municipal y el pago de la tasa de USD \$ 5,00 (Cinco dólares de los Estados Unidos de América, 00/100) por inspección sanitaria de cada animal para su faenamiento, y más los impuestos que por ley correspondan a otras instituciones.

DE LAS SANCIONES

Art. 13.- La falta de pago de los derechos establecidos en esta Ordenanza tendrán las siguientes sanciones:

- a) Intereses de mora, según lo dispuesto en el artículo 20 y 21 del Código Tributario vigente;
- b) Acción Coactiva;
- c) Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al camal.

Art. 14.- En el Camal Municipal es permitida la matanza de bovinos, porcinos, ovinos y caprinos destinados a la alimentación humana.

CAPITULO II

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO
DESTINADO A LA MATANZA Y
FAENAMIENTO

Art. 15.- Previo a la introducción al Camal, el ganado destinado a la matanza será examinado por el Técnico de la Unidad del Camal Municipal, para lo cual las reses deberán entrar por movimiento propio, salvo el caso que haya sufrido algún accidente que le impida caminar. El examen o inspección se practicará en pie y en movimiento para determinar su estado de salud.

Art. 16.- Todo ganado o parte de éste, como también los órganos extraídos del mismo, en que se observare alguna lesión, producida por enfermedad ó anomalía que infundiere algún inconveniente, se deberá retener y someterlo a los exámenes respectivos, además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia

Art. 17.- Si después de la inspección de toda la res o parte de ésta se comprobare que está defectuosa, insalubre, o en cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisada, incinerada o destruida, dejando constancia en Acta suscrita por el Técnico de la Unidad del Camal Municipal y por lo menos dos testigos que certifiquen.

Art. 18.- El Técnico de la Unidad del Camal Municipal, remitirá mensualmente a AGROCALIDAD, los informes sobre los exámenes realizados a los animales y en caso de encontrarse con el virus de alguna enfermedad transmisible lo comunicarán al Ministerio correspondiente y pedirá su intervención inmediatamente.

Art. 19.- No se permitirá el sacrificio de ninguna res que presente síntomas de enfermedades, como también lesiones que pudieran afectar la comestibilidad de las carnes e influir sobre su calidad.

Art. 20.- Las carnes, vísceras y más productos a utilizarse en fábricas o establecimientos de productos cárnicos, irán acompañados de un certificado sanitario conferido por el Técnico de la Unidad del Camal Municipal, que acredite la procedencia, calidad y estado sanitario.

Art. 21.- Estarán comprendidas dentro de la prohibición del artículo 16 los animales de abasto que presenten las siguientes características:

➤ Carnes microbianas:

- ❖ Septicemia Gangrenosa,
- ❖ Diarrea Infecciosa,
- ❖ Carbunco Bacteriano,
- ❖ Tétanos,
- ❖ Carbunco Sintomático,

- ❖ Fiebre Aftosa,
- ❖ Perineumonía Infecciosa,
- ❖ Cólera del Cerdo,
- ❖ Mamitis gangrenosa de la oveja,
- ❖ Cólera Newcastle de las aves,
- ❖ Rabia; y,
- ❖ Septicemias Hemorrágicas.

❖ Brucelosis.

❖ Etc.

➤ Carnes Parasitarias:

- ❖ Piroplasmosis,
- ❖ Anaplasmosis,
- ❖ Cisticercosis bovina,
- ❖ Cisticercosis porcina; y,
- ❖ Sarcosporidiosis.
- ❖ Etc.

➤ Carnes Tóxicas:

- ❖ Muerte accidental no seguida de sangría inmediata y de evisceración pronta;
- ❖ Animales envenenados, cuando se comprobare intoxicación general putrefacción generalizada inminente o confirmada;
- ❖ Carnes febriles o fermentadas, cuando las enfermedades determinadas por la fiebre son generalizadas a todos los músculos;
- ❖ Carnes sanguinolentas, cuando son producto de enfermedades graves del intestino; y,
- ❖ Carnes ictéricas.
- ❖ Etc.

El Técnico de la Unidad del Camal Municipal, dispondrá el decomiso total, siempre que considerare necesario, y fuera de los casos enumerados.

Art. 22.- SE DECRETA EL DECOMISO PARCIAL EN ESTOS Y OTROS CASOS:

- Absceso en diferentes órganos o regiones del cuerpo, siempre y cuando demuestren enflaquecimiento, anemia, ictericia, metástasis o generalización.

- Actinomicosis, cuando la res presente perfecto estado de salud y sólo se observen lesiones localizadas.
- Actinobacilosis, cuando la enfermedad del animal se encuentre localizada en la lengua, ganglios linfáticos, sublinguales o en cualquier órgano o región, decomisándose estos órganos o regiones.
- Alteraciones posteriores al sacrificio, desecación exagerada, huevos y larvas de insectos, enmohecimiento parcial, putrefacción parcial o visiblemente superficial.
- Carnes parasitarias: Distomatosis, equinococosis, strongilosis, cenurosis, Sarcosporidiosis. En los casos de Cisticercosis se procederá al decomiso total de la carne. Pero se puede utilizar el cuero.
- Carnes estropeadas: lesiones traumáticas no complicadas (contusiones, heridas, fracturas, luxaciones, etc.).
- Degeneraciones diversas de órganos y tejidos (fibrosa, picmentaria, parenquimatosa, grasa amiloides, cirrótica, cética, etc.), que no entrañen estados generales caquéticos o hidrohémicos.
- Equimosis.
- Hidronefrosis.
- Ictericia, cuando no hay caracteres que hagan sospechar la presencia de una infección y que al someterse al oreo o al frío, las carnes pierden la coloración amarilla. Igualmente, cuando se compruebe que el tinte amarillo obedece a una lipoxantosis.
- Lesiones inflamatorias: artritis, linfangitis, exudados inflamatorios, gangrena local, etc.
- Meteorismo agudo sin complicaciones generalizadas de toxemia o bacteremia.
- Metritis catarral hemorrágica, purulenta, si no hay síntomas que impliquen procesos más graves.
- Nódulos intestinales consecutivos a implantación de parásitos.
- Pleuritis de diversa naturaleza, siempre y cuando no hayan lesiones de generalización infecciosa o tóxica.
- Paratuberculosis, cuando el animal se encuentra en buen estado de nutrición.
- Pigmentaciones anormales (Argirosis, hemosiderosis, melanosis localizada etc.)
- Tumores simples.
- Tuberculosis, el decomiso será total.
- Cuando las lesiones se hallen circunscritas en un solo órgano de la cavidad torácica o abdominal y no exista indicio alguno de la infección ganglionar ajena al órgano enfermo.

- Cuando las tuberculosis, aunque manifiestos en las cavidades abdominales y torácicas, estuvieran evidentemente clasificados y no se vea ninguna otra lesión asociada ni en las cerosas, ni en los ganglios.
- Siempre que hayan motivos suficientes para dudar si la carne de una res con lesiones tuberculosas, debe ser de decomiso total y no parcial se procederá al decomiso total.

Art. 23.- Está prohibida la entrada de los dueños de los animales a cualquier dependencia del matadero sin previo conocimiento del Técnico de la Unidad del Camal Municipal.

El técnico de la Unidad de Camal Municipal, está obligada a tomar medidas adecuadas en el sentido de evitar malos tratos a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo que permanezcan vivos en los corrales por lo tanto queda prohibido instrumentos puntiagudos o de cualquier otro tipo que pueda lesionar su piel o musculatura.

Art. 24.- DEL FAENAMIENTO.- Podrán ingresar al interior del Camal Municipal, solamente personas que van a realizar el faenamiento de los animales, los faenadores o matarifes deberán usar botas lavables, y ropas limpias, que permitan una completa higiene al contacto con el producto, de igual manera, conservaran su buena presentación y aspecto de limpieza permanentemente, de preferencia deberán usar ropa de colores claros.

ART. 25.- Los faenadores o matarifes y el personal que laboren en el faenamiento y manipuleo de productos, presentarán anualmente un certificado de salud conferido por el hospital del cantón, sin perjuicio que el Médico Veterinario Municipal, pueda solicitar, cuando lo estimare conveniente la presentación de nuevos certificados.

Art. 26.- Entre los faenadores o matarifes y el personal que laboren en el faenamiento y manipuleo de productos, deberán guardar absoluto respeto y consideraciones debidas, y a su vez éstos con los administradores del Camal Municipal.

Art. 27.- El horario, forma de aseo y circulación en el camal y funcionamiento estará determinada por los reglamentos, resoluciones y administración respectiva determinado por el Técnico de la Unidad del Camal Municipal.

CAPITULO III

DE LA MATANZA DE EMERGENCIA, Y DE LOS CAMALES Y MATADEROS

Art. 28.- La Matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del Camal Municipal será autorizada por el Técnico de la Unidad del Camal Municipal, en los siguientes casos:

- ✓ Animales fracturados y/o hemorrágicos;
- ✓ Animales con hipotermia o hipertermia;
- ✓ Animales con decúbito forzado.

Art. 29.- En los casos de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del Camal Municipal, se procederá de inmediato al sangrado y desvicerado, correspondiendo al Técnico de la Unidad del Camal Municipal, determinar su aptitud para el consumo humano.

Art. 30.- Están sometidos a lo que determina este capítulo, los camales, frigoríficos que se establecieron en el cantón Sigsig, y deberán tener instalaciones y condiciones sanitarias que permitan cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Recepción de los animales y descanso en alojamientos adecuados.
- 2) Reconocimiento sanitario en vivo.
- 3) Sacrificio.
- 4) Sangría.
- 5) Desuello y depilación.
- 6) Evisceración.
- 7) Descuartizado.
- 8) Inspección sanitaria y clasificación, y,
- 9) Refrigeración y conservación.

Art. 31.- Se reconoce como Matadero o Sala de Matanza a los establecimientos construidos por la Municipalidad y los particulares legalmente instalados, en el Cantón Sigsig y sus parroquias, destinados al sacrificio de animales de abasto para el consumo de la población.

Cuando el aprovechamiento sea industrial, obligatoriamente poseerán instalaciones de refrigeración proporcionales a su tamaño.

Art. 32.- Para que funcionen como camales frigoríficos y mataderos deberán estar autorizados en forma legal, mediante permiso por el Técnico de la Unidad del Camal Municipal y las autoridades competentes del Ministerio de Salud, Agrocalidad y MAGAP.

Art. 33.- En las parroquias del Cantón Sigsig, los mataderos para ser autorizados en su funcionamiento, deberán contar por lo menos con sistemas adecuados que garanticen la inspección y den mayor seguridad higiénica al consumidor.

CAPITULO IV

DEL CONTROL DE FILIACIÓN Y PROCEDENCIA DEL GANADO

Art. 34.- Técnico de la Unidad del Camal Municipal exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos que acrediten la compra y procedencia del ganado, su filiación (marcas, color, sexo, etc.), así como el correspondiente permiso o guía sanitaria de movilización otorgado por las autoridades oficiales del ramo y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza respecto al control sanitario del ganado, su faenamiento y el pago de los valores respectivos.

Art. 35.- En caso de no presentar la guía de movilización, Agrocalidad o guía sanitaria no se permitirá el ingreso de los animales esto será aplicado a los animales ungulados (casco partido).

Art. 36.- Corresponde al Técnico de la Unidad del Camal Municipal, llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes semanales al Departamento de Rentas, para efecto de control.

Art. 37.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en el Camal Municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino hembra sea menor de cinco años, machos menores de siete meses. Ovinos y caprinos hembras menores de tres años, machos menores de seis meses.
- b) Cuando el ganado bovino se encuentre en estado de preñez, a exención de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que los incapaciten para su reproducción; Y si el ganado señalado en los literales a) y b) tengan un peso menor a 8 arrobas o menor de 200 libras.
- c) Queda terminantemente prohibido el faenamiento en el Camal Municipal de reses muertas antes de llegar al camal, debiendo en este caso el Técnico de la Unidad del Camal Municipal, proceder a su retención y destrucción suscribiendo el acta respectiva.
- d) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el Técnico de la Unidad del Camal Municipal.
- e) Prohibase el ingreso de ganado a los corrales del camal, fuera de los horarios establecido por la autoridad competente.
- f) Prohibase el ingreso del personal autorizado al matadero del camal, en estado de embriaguez, o ingerir licor en el mismo.
- g) El ingreso a la zona de faenamiento estará permitido sólo al personal autorizado, es prohibido a los introductores y personas autorizadas ingresar al camal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales combustibles; y, o toda sustancia que altere, ataque o lesiones los productos cárnicos. En cuyo caso intervendrá el Técnico de la Unidad del Camal Municipal y a través del Comisario Municipal pondrá a las personas que así actúen a órdenes de las autoridades competentes.

DE LAS SANCIONES

Art. 38.- Cualquier infracción a lo establecido en esta ordenanza y su reglamento, será sancionado el introductor ó las personas que realicen labores de faenamiento, con la suspensión de dos meses de su permiso de introducción y de toda actividad en el Camal y la multa de USD \$ 25,00 (Veinte y cinco dólares de Estados Unidos de América 00/100) y en caso de reincidencia, la suspensión será seis meses, además será sancionado con una multa de USD \$ 50,00 (Cincuenta dólares de Estados Unidos de América 00/100), en caso volver a reincidir será sancionado con la

suspensión definitiva y la multa de USD \$ 100,00 (Cien dólares de Estados Unidos de América 00/100), prohibiéndosele su ingreso al camal para evitar su actividad por tercera persona.

Art. 39.- Cualquier acto clandestino de faenamiento o despostes para la comercialización serán sancionados con una multa de USD \$ 50, 00 (Cincuenta dólares de Estados Unidos de América 00/100), cobro que podrá hacerse por la Municipalidad inclusive por vía coactiva, y el decomiso respectivo; salvo el caso de faenamiento realizados con permiso especial por parte del Técnico de la Unidad del Camal Municipal.

Concédase acción popular para denunciar el desposte clandestino.

Art. 40.- Las personas naturales o jurídicas que sacrifiquen animales, vendan o comercialicen productos cárnicos de las especies contempladas en el artículo 11 de esta Ordenanza Municipal, fuera de los camales, mataderos y sitios de expendio, serán sancionados con una multa equivalente al valor de dichos productos y con el decomiso de éstos, en caso de que este apto para el consumo humano será donado a centro de asistencia social con la respectiva acta, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Art. 41.- Los establecimientos de expendio que vendieren carnes no autorizadas por el Técnico de la Unidad del Camal Municipal, serán suspendidas por el lapso de treinta días y su reincidencia con la clausura definitiva, sin perjuicio de las sanciones a que se refiere las disposiciones anteriores.

Art. 42.- Los camales frigoríficos y empresas procesadoras de productos cárnicos, así como los dueños de animales faenados en mataderos, que infringieren las disposiciones determinadas en esta Ordenanza Municipal, serán sancionados con una multa de USD \$ 100,00 (Cien dólares de Estados Unidos de América 00/100), suspensión temporal o clausura definitiva, según el caso.

Art. 43.- No habrá faenamiento de ganado, sin el visto bueno del Técnico de la Unidad del Camal Municipal.

Art. 44.- Los funcionarios y empleados municipales, de camales y mataderos que no cumplieren con lo dispuesto en esta ordenanza, con respecto a cuanto concierne a sus deberes y obligaciones, serán sancionados conforme lo establece la LOSEP y su Reglamento y el Código de trabajo.

CAPITULO V

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE

Art. 45.- Los productos y subproductos cárnicos que sean considerados aptos para el consumo humano, serán transportados a los Centros de Mercadeo, para lo cual, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar el servicio de transporte, deben cumplir con las disposiciones de acuerdo Art. 37.

Art. 46.- El técnico de la Unidad del Camal Municipal, determinará si el vehículo está en condiciones para el transporte de carne faenada y subproductos en sujeción a los siguientes requisitos:

Las paredes internas y todas las partes que puedan estar en contacto con la carne faenada deben ser materiales resistentes a la corrosión y de tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de las carnes, ni las hagan nocivas para el consumo humano.

Las paredes y demás partes deben ser lisas y permitir su fácil limpieza y desinfección;

Para los transportes de medias canales o cuartos de canal, los vehículos dispondrán de suspensión, fijándose a tal altura que eviten el rozamiento de las carnes con el piso. Los dispositivos serán de materiales que eviten la corrosión y alteración de dicho producto;

Las vísceras serán transportadas en recipientes resistentes e impermeables a los líquidos y grasas preferentemente de material plástico; y,

Cuando el vehículo transporte de carne faenada, está prohibido transportar otra clase de producto, y si lo hace con subproductos cárnicos lo hará solamente con estos.

Art. 47.- En el caso de que la carne faenada y subproductos procedan de otros centros de faenamiento y estén destinados al consumo en el cantón Sigsig, deben ser inspeccionados por el Técnico de la Unidad del Camal Municipal.

Art. 48.- Las personas que laboran en el faenamiento y manipuleo de los productos y subproductos cárnicos, presentarán anualmente un certificado de salud, conferido por un médico, sin perjuicio que el Administrador o el Técnico de la Unidad del Camal Municipal pueda solicitar, cuando lo estimare conveniente la presentación de nuevos certificados.

Art. 49.- La carne antes de ser despachada del camal, será calificada y clasificada por el Técnico de la Unidad del Camal Municipal de acuerdo a las normas establecidas para el efecto.

Art. 50.- Solo el Técnico de la Unidad del Camal Municipal podrá hacer la clasificación y autorizar la salida de productos y subproductos de origen animal.

Art. 51.- Es prohibido el transporte de derivados cárnicos en vehículo abiertos, en cajones de transporte que se utilizan para carga de otros productos o artículos debiendo el transporte ser exclusivo para esta clase de productos.

Art. 52.- Del proceso de recaudación.- Los valores por concepto de tasas y tarifas por la utilización de las instalaciones del Camal Municipal y de Rastro, se hará a través de la Jefatura de Rentas o los respectivos departamentos.

Art. 53.- El estiércol y desechos de corrales, será entregado a la Jefatura de Parques y Jardines de la Municipalidad de Sigsig, ó a las instituciones u organizaciones que cumplan actividades de beneficio colectivo a quien solicitare previamente.

CAPITULO VI

DE LA JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art.- 54.- La competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza son de competencia exclusiva del Comisario Municipal, quién de oficio, o a través del informe previo del Médico Veterinario, podrá iniciar las acciones contravencionales pertinentes y luego del cumplimiento del debido proceso.

Art. 55.- Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicadas en todos los camales de la jurisdicción del Cantón Sigsig.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El servicio de transporte se implementará al momento que se disponga de la unidad automotriz

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en la página web de la Institución.

Dado y firmado en el cantón Sigsig, a los 16 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sigsig.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sigsig.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y DE LA PLAZA DE RASTRO EN EL CANTÓN SÍGSIG**” fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en Primero y Segundo Debate, en sus sesiones ordinaria del 02 de diciembre del 2013, y en sesión ordinaria del 16 de diciembre del 2013.

Sigsig, a 17 de diciembre de 2013.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sigsig.

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG: Sigsig, a 19 de diciembre de 2013, a las 10h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente, “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y DE LA PLAZA DE RASTRO EN EL CANTÓN SÍGSIG**”, a la Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para su respectiva sanción.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sigsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Recibo el presente ordenanza que antecede, en tres ejemplares, el 19 de diciembre de 2013, a las 11h00.

f.) Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sigsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Sigsig, a 23 de diciembre de 2013, a las 15h00 **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y DE LA PLAZA DE RASTRO EN EL CANTÓN SÍGSIG**” que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.

f.) Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sigsig.

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y DE LA PLAZA DE RASTRO EN EL CANTÓN SÍGSIG**”, conforme el decreto que antecede. La Alcaldesa de Sigsig, Lcda. Aramita Jiménez Galán, el 23 de diciembre de 2013.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sigsig.